



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 314  
Santa Cruz, 31 de julio de 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos *“socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”*; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estas contingencias.

Que, la CPE en su numerales 2 y 13, párrafo II, artículo 299, establece como competencias concurrentes la materia de Salud y Seguridad Ciudadana.

**CONSIDERANDO:**

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, inciso b), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.

Que, por su parte el artículo 48 del Estatuto Autonómico, dispone con relación a la materia de gestión que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, entre otros aspectos elaborará sistemas de alerta temprana, establecerá los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos consolidando sus indicadores y su reducción; y que podrá adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan.

Que, el 25 de marzo del presente se declara Emergencia Sanitaria Departamental por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19) a través del Decreto Departamental N° 304, en atención a la pandemia mundial que afecta a nuestro país.

Que, mediante Decreto Departamental 309 de fecha 03 de julio de 2020, se aprueba y establece cuarentena departamental condicionada y dinámica por COVID-19 en Santa Cruz, determinando las restricciones y actividades permitidas, regulando las medidas de acuerdo a la condición de riesgo alto de la cuarentena a nivel departamental.

Que el Decreto Departamental 310 de fecha 08 de julio de 2020 realiza algunas modificaciones al Decreto Departamental 309. Deroga los artículos 6 (Excepciones), 7 (Circulación Vehicular Interprovincial e Intermunicipal), 8 (Transporte Interprovincial e Intermunicipal) y 11 (Jornadas Laborales).



**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del artículo 23, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz instituye que la Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en fecha 06 de agosto se celebra la independencia de Bolivia; el Decreto Supremo N° 411 del 27 de enero de 2010, establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

Que, debido al riesgo alto de contagio de COVID 19 en el marco de la cuarentena dinámica y condicionada establecida, se toma la decisión de suspender los desfiles cívicos en todo el departamento de Santa Cruz, con el fin de prevenir la concentración de personas, precautelando el bienestar y la salud de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento, en virtud a las restricciones establecidas en los Decretos Departamentales No. 309 y 310.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** El presente Decreto Departamental tiene por objeto determinar las medidas a tomar en cuenta durante el desarrollo de actividades, para este 06 de agosto, Día de la Independencia de Bolivia, en virtud a las restricciones y excepciones prevista en los Decretos Departamentales 309 y 310, durante la vigencia de la cuarentena departamental condicionada y dinámica, las cuales podrán flexibilizarse o ser más estrictas, de acuerdo a las condiciones departamentales que se estipulen ante el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), esto con la finalidad de resguardar y garantizar el orden, bienestar y la salud de los ciudadanos y ciudadanas en el Departamento de Santa Cruz durante la fiesta Patria.

**ARTÍCULO 2 (EM BANDERAMIENTO).** Se dispone el embanderamiento de las instituciones públicas dentro de la jurisdicción del departamento de Santa Cruz, con los símbolos patrios del Estado Boliviano del 01 al 31 de agosto, en conmemoración a los 195 años de independencia de Bolivia; así mismo, instamos el embanderamiento de las instituciones privadas dentro de sus posibilidades.

**ARTÍCULO 3 (DESFILES CÍVICOS).** Se prohíbe realizar desfiles cívicos, en todo el Departamento de Santa Cruz, con el fin de prevenir la concentración de personas, en virtud a las restricciones establecidas en los Decretos Departamentales No. 309 y 310.

**ARTÍCULO 4 (ACTOS PROTOCOLARES).** Se permite la realización de actos protocolares de la Fiesta Patria a las Entidades Territoriales Autónomas y Subgobernaciones del Departamento, debiendo tomar en cuenta para la realización de estos, los protocolos de bioseguridad



correspondientes evitando la aglomeración de personas, de acuerdo a la condición de riesgo alto de la cuarentena a nivel departamental.

**ARTÍCULO 3 (SANCIONES).** En caso de incumplimiento a las prohibiciones dispuestas en el artículo anterior, impondrán las respectivas sanciones, cuando correspondan.

**ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados y Entidades Descentralizadas Departamentales, en cooperación y coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, la Sociedad Civil Organizada y la población en general.

**ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN).** La Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la difusión del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en el Centro de Operación de Emergencia COED, del Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**